

APROBACIÓN DE PLANOS SIN INSPECCIÓN PREVIA
PROPIEDAD HORIZONTAL – PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN INMOBILIARIA
CIRCULAR N° 25 (22-Setiembre-1958)

Dejando sin efecto el Artículo 3° de la Disposición N° 453 (Circ. N° 559 de la ex Dirección General de Catastro): Nuevas Normas para aprobación de Planos de PROPIEDAD HORIZONTAL ([Ley Nac. 13.512](#))

Visto que por disposición número 75 del 22/IV/58 y número 87 del 26/V/58 (circulares 12 y 20), esta Dirección ha fijado y puesto en vigencia un conjunto de normas para la ejecución de mensuras y planos de subdivisión en régimen de Propiedad Horizontal creado por la Ley Nacional número 13.512,

EL DIRECTOR DE INMOBILIARIA
DISPONE:

Artículo 1°: Déjase sin efecto el artículo 3° de la disposición de fecha 26 de abril de 1952, que imponía la obligación de la inspección del inmueble a afectarse al Régimen de Propiedad Horizontal como requisito previo a la aprobación del respectivo plano de subdivisión.

Artículo 2°: Los planos que se ajusten a las normas puestas en vigencia por la disposición citada en el exordio de la presente, serán aprobados u observados por el Departamento de Propiedad Horizontal sin inspección previa del inmueble, en base al estudio de la documentación presentada y a su concordancia o discordancia con los antecedentes dominiales, catastrales y el cumplimiento o no de las citadas normas. Todo ello sin perder de vista las demás disposiciones vigentes y la naturaleza y espíritu de la institución creada por la Ley N° 13.512.

Artículo 3°: Después de aprobados los planos el Departamento de Propiedad Horizontal, practicará la inspección de los inmuebles respectivos.

Artículo 4°: En caso de duda el Departamento de Propiedad Horizontal podrá realizar inspecciones previas a la aprobación de los planos, debiendo comunicar por nota el motivo y fecha de la inspección.

Artículo 5°: Mediando causa justificada los profesionales actuantes podrán solicitar inspección previa al Departamento Propiedad Horizontal.

Artículo 6°: "En los casos en que a su juicio las normas no fueran suficientemente explícitas, los profesionales actuantes podrán solicitar al Departamento de Propiedad Horizontal, instrucciones especiales, las que les serán impartidas por escrito".

Artículo 7°: "En los casos no previstos en las normas los profesionales actuantes deberán solicitar el complemento de la misma el cual será aprobado por la Dirección".

Artículo 8°: El Departamento de Propiedad Horizontal llevará un registro, por profesional, con la individualización de los trabajos presentados, cantidad de unidades funcionales de cada inmueble, donde se consignarán, además, las observaciones que en cada caso se hubieren formulado.